

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 416/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2016, mediante el que se dispuso la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza Municipal reguladora de las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad y entidades, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 248, de 28 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la modificación citada, que es del siguiente tenor:

PRIMERO: Se añade la tarjeta individual para personas con discapacidad visual, la tarjeta provisional que se concederá por razones humanitarias, y la tarjeta colectiva en los términos del Real Decreto, pues hasta el momento el Ayuntamiento concedía una tarjeta colectiva válida solamente para el municipio de Ávila, dotando al artículo 2,2 de la siguiente redacción:

Artículo 2. Tipos de tarjeta.

2.- Este Ayuntamiento emite diferentes tipos de tarjeta:

A.- Tarjeta de estacionamiento para personas físicas con discapacidad, en adelante Tarjeta individual. Se concede a título particular a aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la presente ordenanza y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones (artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014):

1. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multi-profesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
2. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los

equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

B.- Tarjeta de estacionamiento provisional para personas físicas, en adelante Tarjeta provisional. Excepcionalmente se concederá, atendiendo a razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

C.- Tarjeta de estacionamiento para personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, en adelante Tarjeta colectiva. Dichas entidades deberán prestar servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, (artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014) y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente ordenanza.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 3, al complementarse el apartado 1.c) incluyendo a las personas con discapacidad visual, y adaptarse los apartados 2 y 3, y quedaría redactado en la siguiente forma:

Artículo 3: Titulares

1. Tarjeta individual. Podrán ser titulares de la tarjeta individual las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Ávila.
- b) Ser mayores de 3 años.
- c) Contar con certificado de Discapacidad emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad dependiente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, con puntuación igual o superior a un 33% y 7 puntos en el apartado de Movilidad Reducida o muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

2. Tarjeta provisional. Podrán ser titulares de la tarjeta provisional las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en el municipio de Ávila.

- b) Contar con certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud y que haya sido validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes.

3. Tarjeta colectiva. Podrán ser titulares de la tarjeta colectiva aquellas personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Las personas que soliciten esta tarjeta deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietaria del vehículo colectivo.
- b) Estar inscrita como servicio de carácter social en el registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León.

TERCERO: Se modifica el artículo 4, sobre documentación, al eliminarse en la tarjeta individual la correspondiente a los vehículos, introducirse novedades respecto a la tarjeta provisional y adaptarse a los nuevos requerimientos la tarjeta colectiva, con la siguiente redacción:

2. Tarjeta provisional. El procedimiento para la concesión de esta tarjeta se iniciará siempre a petición del interesado o su representante, mediante solicitud cumplimentada en modelo normalizado que consta en el Anexo I de la presente, a la que se adjuntará copia compulsada de la siguiente documentación:

- a) DNI del solicitante
- b) Certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud validado por la inspección de los servicios sanitarios competentes.
- c) 2 fotografías tamaño carnet.

3. Tarjeta colectiva.

- b) Certificado de inscripción como servicio de carácter social en el registro de entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla y León.

CUARTO: Se modifican los apartados 2 y 4,1 c) del artículo 6, validez y renovación, en la forma que se indica:

2. La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto en la normativa aplicable, prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

4.1. Tarjetas individuales.

c) La concesión de la tarjeta de carácter provisional, tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

QUINTO: Ha de desvincularse la tarjeta individual a un número de matrícula, mientras que en la colectiva es precisa tal vinculación, por los apartados 1 y 2 del artículo 7, Condiciones de uso, se les dota de la siguiente redacción:

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2, apartado 2.C, será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.

SEXTO: Se adiciona al artículo 10, Derechos de los titulares, un apartado 2, con el siguiente tenor:

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté permitido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

SÉPTIMO: En el apartado 2,2 del artículo 14, relativo a infracciones graves, se modifican, por adaptación y/o adición, los apartados que se citan, en los siguientes términos:

c) Utilizar una tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, cuando se trate de una tarjeta individual o provisional. En este caso la sanción se impondrá al conductor.

d) Utilizar la tarjeta de estacionamiento en un vehículo distinto al autorizado o cuando el vehículo no transporte de forma efectiva a personas con movilidad reducida, cuando se trate de una tarjeta colectiva. En este caso la sanción se impondrá al conductor.

f) Hacer uso de una tarjeta caducada una vez que haya pasado la prórroga de noventa días naturales posteriores a la fecha de vigencia de la tarjeta emitida.

Finalmente, se adaptan los Anexos a la Ordenanza relativos a modelo de solicitud de tarjeta colectiva (pasando a utilizarse el que suministra la Gerencia de Servicios Sociales), en la forma que consta a continuación, y se elimina el registro existente de tarjetas colectivas que pasarán a registrarse igual que las individuales con las prescripciones que marque la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 15 de febrero de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*